



CRISTIÁN FABRES



ARIADNA BEROIZ

## CMF emite nueva NCG N° 538 sobre seguridad y autenticación para emisores de medios de pago y prestadores de servicios financieros de pagos electrónicos.

Con fecha 17 de junio de 2025, la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) publicó la nueva Norma de Carácter General N°538 que establece los estándares mínimos de seguridad, registro y autenticación, aplicables a los bancos, sociedades de apoyo al giro, empresas emisoras de tarjetas de pago y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión (los “Emisores”), en cumplimiento a lo establecido en los incisos 9° y 10° del art. 4 de la Ley N° 20.009.

Por otra parte, regula el uso obligatorio de la Autenticación Reforzada de Clientes o ARC, además de establecer la definición de los factores de autenticación relacionados a conocimiento, posesión e inherencia.

### I. Estándares mínimos de seguridad, registro y autenticación

#### *Requisitos generales*

Según lo dispuesto en la normativa, los Emisores, además de cumplir con la normativa vigente asociada a su calidad de emisor de medios de pago, deben velar por la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los sistemas de pago, en los componentes y elementos de infraestructura de los cuales estos participan. Para ello, deben implementar medidas de seguridad como la independencia de los factores de autenticación, cifrado y protección de datos, registros trazables de transacciones, monitoreo continuo para detectar fraudes y protocolos para la expiración de códigos de autenticación.

#### *Criterios de robustez, independencia y diferenciación de factores*

Asimismo, los Emisores deberán garantizar, entre otros, que (i) los factores de autenticación sean independientes; (ii) los elementos basados en conocimiento consideren medidas que permitan su bloqueo y restablecimiento ante un potencial compromiso de la respectiva pieza de información; y (iii) los dispositivos que proporcione para la Autenticación Reforzada posean mecanismos de detección de manipulación o clonación.

### II. Supuestos de uso de Autenticación Reforzada de Clientes (ARC)

La Autenticación Reforzada de Clientes (ARC) será obligatoria en (i) gestión y realización de transferencias electrónicas de fondos y (ii) en proceso de incorporación de clientes en plataformas digitales, modificación de datos personales, claves o dispositivos de confianza.

El Emisor, además, podrá utilizarla opcionalmente, en cualquier operación o transacción en que lo considere necesario. En este caso, deberá establecerlo expresamente en su marco de gestión de riesgos y podrá utilizar la presunción de dolo o culpa grave establecido en la letra h) del art. 5 ter de la Ley N° 20.009.

### III. Responsabilidad y sanciones

Finalmente, los Emisores serán responsables por los perjuicios causados a los usuarios por incumplimientos a estos estándares, y la CMF podrá fiscalizar y sancionar conforme al DL N° 3.538.

### IV. Vigencia

La normativa entrará en vigencia a partir del 1 agosto de 2025, excepto en lo relacionado a casos de uso obligatorio de autenticación reforzada, cuya vigencia es desde el 1 de julio de 2026.

Dudas sobre este tema contacta a:

**Cristián Fabres Ruiz** / cfabres@riedfabres.cl  
**Ariadna Beroiz Díaz** / aberoiz@riedfabres.cl